

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 24 de febrero de 2021.

Ordinario [Ejecución Sentencia] No. 2011 – 00630

En razón a que el presente proceso se encuentra escaneado en su totalidad y a disposición de las partes para su revisión¹, descende el despacho a continuar con el trámite que en derecho corresponda. Así las cosas, y en atención al informe de títulos que antecede, así como a las diferentes peticiones elevadas por los extremos procesales en contienda y en virtud de que se encuentran dados los requisitos previstos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1. **DECLARAR** terminada la presente acción ejecutiva incoada por **KANDHY WIGHTMAN TRONCOSO OLAYA** y **ANDRÉS FELIPE MARTÍNEZ** en contra de **TRANSPORTES MORICHAL S.A.**, **JOSÉ GILBERTO RUSINQUE ÁLVAREZ**, **LEONARDO ABRIL ARIAS**, **SEGUNDO BASILLA POVEDA**, **RAÚL ALEJANDRO** y **TRANS LIDHER S.A.S.**, por pago total de la obligación.
2. **ENTREGAR** a los ejecutantes, los dineros retenidos hasta el monto restante de las costas procesales aprobadas, tanto en esta acción como en el proceso ordinario. Obsérvese para tal fin la petición de abono a cuenta incoada y déjense las constancias de rigor.
3. **DECRETAR** la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso, así como la **DEVOLUCIÓN** de los dineros a órdenes de esta sede judicial, a quienes fueron retenidos. En el evento en que exista embargo de remanentes, pónganse estos a disposición de la autoridad competente. Ofíciase.
4. **NEGAR**, como consecuencia de lo anterior y por sustracción de materia, la petición de reducción de embargos izada por la pasiva.
5. **NO CONDENAR** en costas.
5. **PONER** en conocimiento de las partes el informe de títulos que antecede.
6. **PONER** de presente al extremo demandado **TRANSPORTES MORICHAL S. A.**, que dentro del trámite procesal y ante la existencia de diferentes mecanismos adjetivos para la comunicación y resolución de solicitudes, el derecho de petición para temas como el invocado, está vedado. Con todo, deberá estarse a lo resuelto con precedencia, pues en este proveído se está disponiendo el levantamiento de medidas cautelares que refirió en dicho acto. Por secretaría, **NOTIFÍQUESE** la presente decisión por el medio más expedito.

¹ Por Secretaría bríndese acceso virtual al expediente a los extremos procesales en contienda. Déjense las constancias del caso.

7. **ARCHIVAR** las diligencias una vez cumplido lo anterior. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 017, del 25 de febrero de 2021.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria